

El universo sociojurídico de los culhuas o antiguos texcocanos. Un acercamiento a partir de la imagen codificada

*Antonio Salcedo Flores**

El Culhuacán joven fue generoso productor de buenos legisladores, entre ellos de Nopáltzin y Nezahualcóyotl. El primero dictó cinco normas que ordenaron a sus súbditos abandonar las costumbres nómadas e iniciar una vida sedentaria.

Algunos obedecieron y cultivaron el campo, edificaron habitaciones, señalaron y explotaron en forma exclusiva cotos de labor y se abstuvieron de prácticas adulterinas; otros se rebelaron y regresaron a la existencia nómada. Esas normas jurídicas propiciaron la civilización. Nezahualcóyotl legisló y estructuró un sistema jurídico que incluyó las bases de lo que hoy llamaríamos derecho civil, derecho penal y derecho procesal. Sus leyes y ordenanzas continuaron la obra de culturización que habían iniciado sus antepasados. Esta investigación mostrará que el Derecho fue el motor de esa evolución.

The young man Culhuacan was generous producer of good legislators, among them, Nopaltzin and Nezahualcoyotl. The first one pronounced five rules that ordered his subjects to abandon nomadic habits and to start a sedentary lifestyle. Some obeyed and grew crops, built rooms, identified and exploited properties of work in an exclusive way and avoided adulterous practices, others rebelled and returned to the nomadic existence. These legal rules led to the civilization. Nezahualcoyotl legislated and structured a legal system that included the bases of what we today would call civil law, criminal law and procedural law. His laws and ordinances kept the work of acculturation that their ancestors had begun. This research will show that the law was the driving force behind this evolution.

SUMARIO: Introducción / I. El pueblo culhua en el tiempo y el espacio / II. Los legisladores de Culhuacán: a) Nopáltzin, b) Tlótzin, c) Quinátzin, d) Nezahualcóyotl, e) Las leyes de Nezahualcóyotl, f) Las ordenanzas de Nezahualcóyotl / III. Los procesos judiciales en Culhuacán / Bibliografía / V. Pictografía.

* Profesor Investigador del Departamento de Derecho, UAM-A.

Introducción

Haremos una presentación descriptiva y crítica del universo jurídico de los culhuas, pueblo mexicano antiguo que entre los años de 1141 y 1529, ocupó y señoreó parte del valle de México, habiéndose asentado definitivamente al oriente del lago de Texcoco, en el poblado de Culhuacán. Estudiaremos la obra legislativa de Nopáltzin, Tlótzin, Quinátzin y Nezahualcóyotl. Veremos a los tres primeros conseguir que su pueblo chichimeca, que llegaba al altiplano procedente de lo que hoy es el norte de México y que vivía principalmente de la caza y la recolección de frutos, abandonara sus hábitos y costumbres nómadas para adoptar una vida sedentaria. Analizaremos los mandatos por los que ordenaron a sus súbditos que cuidaran el ambiente, cultivaran la tierra, señalaran y respetaran linderos de trabajo, dejaran de vivir en cuevas y construyeran habitaciones, así como que se abstuvieran de incurrir en adulterio. Seremos testigos del extraordinario talento de Nezahualcóyotl para crear instrumentos jurídicos. Entre ellos destacaremos sus leyes y sus ordenanzas. Apoyaremos nuestra exposición con imágenes de los antiguos códigos mexicanos, principalmente de los conocidos como *la familia chichimeca*. El universo jurídico de los pueblos culhua, mexica y maya,¹ posee las características apropiadas para ser considerado la base del sistema jurídico del México precolombino. Debe, por tanto, formar parte de los planes y programas de estudio de la Licenciatura en Derecho que se imparte en nuestro país, ligado con el tema de antecedentes de nuestro actual régimen jurídico. Deben abrirse líneas de investigación sobre la vida y obra de Nezahualcóyotl, así como sobre los códigos y su contenido.

I. El pueblo culhua en el tiempo y el espacio

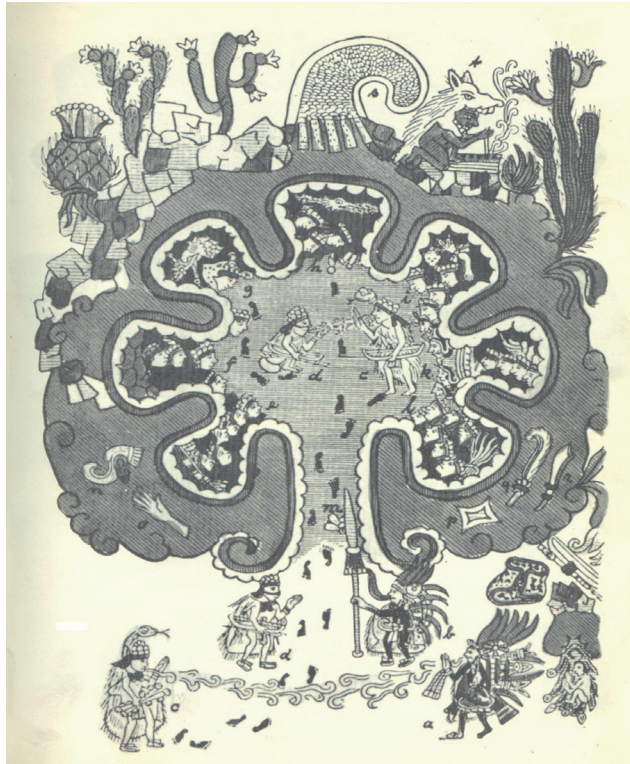
El pueblo en que nacen y viven Nopáltzin, Tlótzin, Quinátzin y Nezahualcóyotl, procede del norte y llega al valle de México en 1141 de nuestra era; viene conducido por Xólotl. Al igual que los otros pueblos aztecas, reconoce su origen en Aztlán y se esfuerza por relacionar su historia con los grupos que le habían antecedido en el viaje, los que ya se encontraban asentados en la zona y se habían distinguido favorablemente por sus conquistas, sus edificaciones, su arte, su religión y su organización. Con ese fin ocupa Teotihuacán, refina algunas de sus costumbres y le hace la guerra a Cuauhtexpetlátzin, señor de Culhuacán, a quien derrota, lo somete a tributo y lo despoja de su territorio y del nombre de su pueblo. De allí en adelante ellos, los

¹ V. “Un acercamiento al universo jurídico de los aztecas”, en Carlos Humberto Durand Alcántara (coord.), *Derecho al desarrollo social. Una visión desde el multiculturalismo. El caso de los pueblos indígenas*, México, Porrúa, 2008 (Biblioteca Jurídica); “El derecho maya prehispánico, un acercamiento a su fundamentación sociopolítica”, *Alegatos*, UAM-A, núm. 71, México ene-abr. 2009.

vencedores, serán los culhuas nuevos. Xólotl muere en 1232, siendo señor de Culhuacán y en ese mismo cargo es reconocido su hijo Nopáltzin, quien reorganiza el señorío y emite algunas disposiciones que propiciarán el cambio de la existencia nómada a la vida sedentaria, lo perfila regulando el derecho de propiedad de la caza y de las relaciones familiares. La civilización del pueblo culhua experimenta un significativo avance.

Nopáltzin residía en Tenayucan, su hijo Tlótzin lo hacía en lo que después sería la ciudad de Texcoco. Fue Quinátzin, hijo de Tlótzin, quien terminó de fundar o reedificar Texcoco, esto tuvo lugar entre los años de 1272 y 1298. Tlótzin ordenó a su pueblo que se dedicara al cultivo del campo, mandato que no fue bien recibido por todos, debido a que la gente común tenía todavía muy arraigadas las costumbres recolectoras de frutos silvestres y cazadora, propias de su reciente y prolongada existencia nómada. Los inconformes abandonaron el señorío y se dirigieron a los territorios del norte a seguir con sus prácticas nómadas.

Quinátzin muere en 1357 y es sucedido en la cabecera del señorío por su hijo Techotlalatzin Coxcoxtzin, quien hace prosperar a su pueblo en forma vertiginosa, tanto que despierta la envidia de Tezozomoc, señor de Azcapotzalco, que en ese entonces predominaba en el área. Techotlalatzin procura la alianza de los tenochcas y solicita a su entonces gobernante Huitzilihuitl, una de sus hermanas para que contraiga matrimonio con su hijo Ixtlilxóchitl. El tecuhtli tenochca o mexica, que tam-



Culhuacán

Lugar donde se encuentran los antepasados o de la colina torcida, se representa con un glifo en forma de bastón, que en esta imagen apreciamos encima de Chicomoztoc o sitio de las siete cuevas.²

² *Códice Azcatitlán*, detalle, elaborado en el valle de México, entre los siglos XVI y XVII, sobre papel europeo, se encuentra en la Biblioteca Nacional de Francia, París.

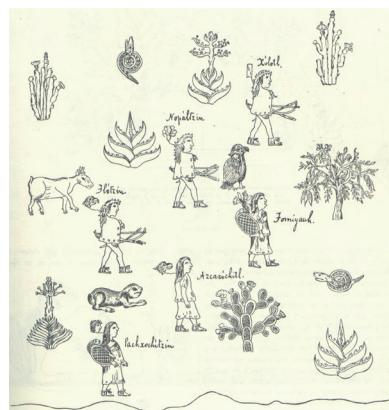
Sección Artículos de Investigación

bién recelaba de Tezozomoc, concede la mano de su hermana Matlacihuatl. La unión matrimonial (que conlleva la alianza política y militar) se celebra el año 1401 y de ella nacerá, el 11 de junio de 1402, Nezahualcóyotl.

Techotlatzin muere en 1409, dejando a su hijo Ixtlilxóchitl el problema de enfrentar a un muy fortalecido Tezozomoc, rey tepaneca que finalmente, en 1418, valiéndose de sicarios otumbas y chalcas, persigue, captura y ejecuta a Ixtlilxóchitl en Tepanohuayan, obligando a Nezahualcóyotl, quien entonces contaba con 17 años de edad, a huir, ocultarse y vivir en el destierro durante nueve años, al término de los cuales, precisamente en el año 1427, teniendo la edad de 26 años y con la ayuda principalmente de los tlaxcaltecas y los huexotzincas, asume el señorío de Culhuacán.

Nezahualcóyotl, señor de Culhuacán, Itzcóatl, señor de Tenochtitlán y Quauhtlatoa, señor de Tlatelolco, forman el ejército aliado que en 1428 destruirá a Maxtla, sucesor de Tezozomoc y señor de Azcapotzalco.

Nezahualcóyotl gobierna Culhuacán de 1427 a 1472, período en que consiguió orden y concierto dentro de su señorío, mostrando destacadas cualidades también como legislador y juzgador. Dicta el código penal, por el que establece las penas de muerte y de privación de la libertad personal para castigar diversas conductas. A su muerte, que ocurre en el año 1472, le sucede en el gobierno su hijo Nezahualpilli, quien a su vez fue sucedido por sus tres hijos Cacama, Cohuanacochtzin e Ixtlilxóchitl, a quienes encuentran, gobernando Texcoco, los españoles en 1520.

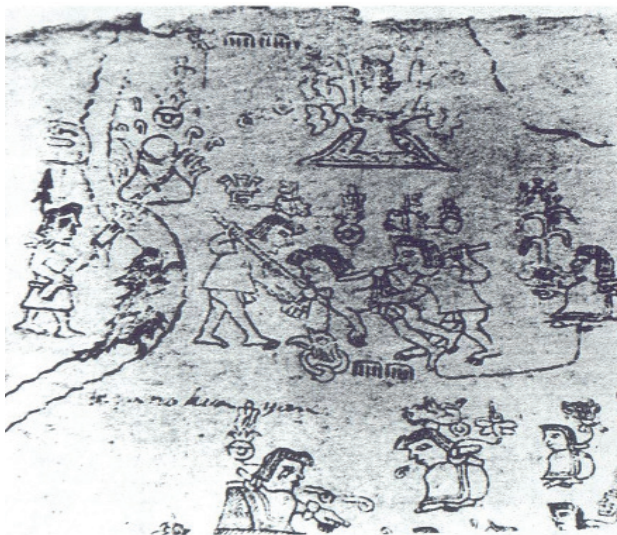


En la imagen se aprecia la migración de los chichimecas hacia el valle de México. Los viene dirigiendo Xólotl, le siguen Nopáltzin y Tlótzin, cada quien con su esposa.³

II. Los legisladores de Culhuacán:

a) **Nopáltzin** se preocupó por proteger su entorno geográfico, prohibió, bajo pena de muerte que se quemaran los campos o las montañas, sabía que así conservaría la flora y la fauna que alimentarían más tiempo a su gente, hecho que vendría a contribuir para su asentamiento en el área.

³ *Códice Tlótzin*, detalle, diseñado en el siglo XVII, sobre piel de animal, se encuentra en la Biblioteca Nacional de Francia, París.



El ángulo superior izquierdo de la imagen relata el asesinato de Ixtlilxóchitl, señor de Culhuacán y padre de Nezahualcóyotl. El pictograma nos informa que el hecho tuvo lugar en Tepanohuayan, el día 10. Aura. Lo perpetraron sicarios otumbas y chalcas, por órdenes de Tezozomoc, señor de Azcapotzalco. Oculto, en la arboleda de Quetztláhuac, *el Coyote Triste*, observaba.⁴

Decidió regular las actividades concernientes a la caza y en esa decisión podemos ver su preocupación por asegurar la subsistencia de su pueblo. Nopáltzin sentía que era urgente reglamentar las prácticas nómadas de su tribu, intentaba que sus necesidades básicas estuvieran cubiertas, sabía que en el altiplano mexicano, al que habían llegado, no tendrían caza suficiente para alimentarlos a todos, presintió la hambruna por la que su pueblo pasaría y se adelantó a los inminentes problemas que surgirían por la disputa de la pieza atrapada en las redes o herida y perseguida; por ello, se apresuró a garantizar al cazador la pieza que hubiera herido o atrapado en

sus redes, ambas situaciones conseguidas con su propio trabajo, esfuerzo que Nopáltzin reconoce y protege. En este punto debemos tomar en consideración que estos culhuas eran nómadas que iniciaban el proceso hacia la vida sedentaria, de allí la importancia y la trascendencia de las normas que van a regular una de sus dos vitales actividades, en este caso la cacería.

Si en ese asentamiento conseguían los alimentos que antes les habían proporcionado la caza, la pesca y la recolección de frutos silvestres, actividades a las que como nómadas se habían venido dedicando, entonces habría terminado su constante, a veces penosa y siempre incierta migración. Nopáltzin conoce las fatigas del camino y sabe que su pueblo no puede soportarlas más, debe detenerse, necesita establecerse, lo hará si en ese valle consigue los satisfactores vitales que requiere. Hay otro problema, debe inventar y preservar la propiedad, común, del señor, de la familia. Es así como introduce en su sociedad la propiedad pública y la privada, las acota y las garantiza.

⁴ *Códice Xólotl*, lámina 7. El documento consta de diez láminas diseñadas en papel amate, es una copia del original que se encuentra extraviado. La reproducción se realizó en la primera mitad del siglo XVI, también se encuentra en la Biblioteca Nacional de Francia, París.

Sección Artículos de Investigación

Este pionero legislador no olvida la seguridad y la tranquilidad que necesita la familia, como núcleo humano primario e indispensable para alcanzar la paz pública y el desarrollo social, a fin de brindárselas protegió el matrimonio al imponer la pena de muerte a los adúlteros. Las Leyes de Nopáltzin⁵ ponen nuevamente en marcha a su pueblo, esta vez hacia la vida sedentaria.

b) Tlótzin dictó para su pueblo las primeras leyes de agricultura en América, le ordenó que cultivara el campo, pues había observado cómo lo hacían con gran provecho los habitantes del pueblo de Chalco, con quienes, en su juventud vivió y se educó. De ellos aprendió a sembrar, cultivar, cosechar y a beneficiarse de los productos que de la tierra trabajada se recogían, alimentos que podían programarse, seleccionarse, aumentarse y modificarse de acuerdo con las necesidades y la intervención humanas. Eso, pensó, era mucho mejor que vivir dependiendo de lo que la tierra les ofreciera de manera espontánea, de productos silvestres que algunas veces se hallaban y otras no, debiendo siempre conformarse. El pueblo podía, gracias a la agricultura, proveerse sus alimentos.

Unos culhuas acataron la orden y otros no, porque ya venían dudando de la conveniencia del cambio de vida iniciado con Nopáltzin. Ellos siempre habían vivido como nómadas y así lo seguirían haciendo, no reconocerían la propiedad territorial exclusiva de nadie, tampoco cultivarían el campo, seguirían adelante o regresarían a las tierras que habían dejado atrás. Este grupo inconforme se levantó contra el señor, abandonó el valle de México y se fue para las sierras de Mextitlán y Totepec y a otros lugares más remotos. Con el tiempo se transformaron en los primeros guerrilleros de América, en el siglo XVIII la corona española los seguía combatiendo.

c) Quinátzin estaba más convencido que Tlótzin de los beneficios que se obtenían del trabajo agrícola, pensaba que con esas labores se aseguraban los alimentos de su pueblo, así que ordenó a sus súbditos que redoblaran esfuerzos en el cultivo del campo, esta vez no enfrentó resistencias, los culhuas que se quedaron también



La vida nómada de los chichimecas sería transformada en sedentaria por Nopáltzin.⁶

⁵ Cinco fueron las Leyes, asegura Alfredo Chavero en *México a través de los siglos. Tomo primero: Historia antigua y de la Conquista*, que dictó Nopáltzin, las cita:

Primera. “Que nadie quemase los campos y montañas, bajo pena de muerte.”

Segunda. “Que nadie tomase la caza que hubiese caído en redes ajenas, so pena de no poder cazar en lo de adelante y perder su arco y sus flechas.”

Tercera. “Que nadie tomase la caza herida por otro, aunque la encontrase muerta en el campo.”

Cuarta. “Que nadie cazase en terrenos ajenos, ni quitase las mohoneras que los deslindaban.”

Quinta. “Que los adúlteros fueren muertos a flechazos, así hombres como mujeres.”

⁶ *Códice Tlótzin*, detalle.

estaban convencidos del bienestar que les acarrearían las actividades agrícolas. Quinátzin aprovechó la buena disposición de su gente y ahora le mandó abandonar las cuevas que habían estado habitando, que construyeran viviendas y edificaran ciudades, así como lo habían hecho los pueblos de sus alrededores que les anticiparon en el asentamiento. El grupo culhua recibió de buen grado los mandatos y los cumplió, su futuro sedentario estaba asegurado.

d) Nezahualcóyotl diseñó, con excelente técnica legislativa, un eficaz sistema jurídico, que, además de regir su señorío, ordenó la vida en buena parte del territorio controlado por la triple alianza, en ese entonces conformada por Tenochtitlán, Culhuacán y Tlacopan.

e) Las Leyes de Nezahualcóyotl fueron ochenta,⁸ mismas que repartió entre Cuatro Consejos Supremos:

- 1º. Causas Civiles y Criminales,
- 2º. Música y Ciencias,
- 3º. Guerra y
- 4º. Hacienda.

En el Primer Consejo o de las Causas Civiles y Criminales, mandó que se procesaran todos los litigios relacionados con acciones y pretensiones civiles y penales. Creó normas que contenían el presupuesto y la consecuencia que debía aplicarse en caso de que aquél se actualizara. A este consejo le encomendó castigar con todo rigor la homosexualidad masculina. La traición al señor o a la república la sancionarían con una muerte cruel, en el castigo incluirían el saqueo y la destrucción de la casa



En la parte inferior izquierda de la imagen aparece Nopáltzin, está de cuclillas y a la derecha de su padre Xólotl. Ambos han inspeccionado el territorio, según debe leerse en las huellas de pies humanos y toman posesión del mismo, como se desprende del dibujo al centro en la parte baja de la lámina, donde aparece Xólotl en la punta del cerro de Tenayuca, rodeado por su esposa Tomiyauh y sus hijos, entre ellos Nopáltzin.⁷

⁷ *Códice Xólotl*, lámina 1.

⁸ Alfredo Chavero, *op. cit.*, p. 518.



En la imagen podemos ver que se han establecido cotos o espacios exclusivos para la agricultura, la pesca, la caza y la explotación forestal. Los contornos remarcados en negro representan cercados que fijan los límites de la propiedad privada, particular y señorial. La pala representa cultivo del campo; la red, pesca; el arco y las flechas, caza, y el monte, explotación forestal.⁹

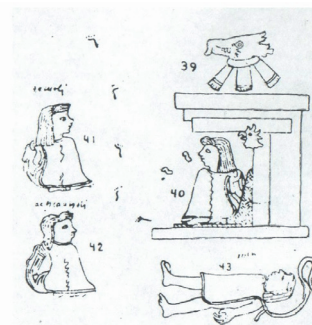
autorización del señor, que sólo la concedía a quienes habían realizado hazañas o hechos que justificaran tal distinción,¹¹ la infracción se castigaba con la pena de muerte.

Los adúlteros que fueran sorprendidos por el marido, durante la consumación del acto, morirían apedreados públicamente.

En caso de que sólo se sospechara el adulterio, a petición del supuesto ofendido, se daría inicio a una investigación, y si de la misma resultara responsabilidad para los indiciados, ambos serían ahorcados; esa misma sanción se impondría a quienes hubie-

del que fuera condenado y la esclavitud de sus descendientes hasta la cuarta generación. El tecuhtli o señor que se alzara contra *las tres cabezas* (Tenochtitlán, Culhuacán y Tacuba), habiendo sido sujetado una vez, sería apresado y ejecutado a golpes de porra hasta destruirle la cabeza.

También sería condenado a muerte por golpes de porra, quien se vistiera con mantas o portara divisas que sólo los señores podían llevar. Para usar ropa elegante o mejorar la imagen personal, así como para edificar casas, se requería de la



Las normas penales dictadas en la casa de Nezahualcóyotl, además de aplicarse en su señorío, estuvieron vigentes en el territorio sujeto a la Triple Alianza.¹⁰

⁹ Códice Xólotl, lámina 3.

¹⁰ Códice Quinatzin, detalle, diseñado sobre papel indígena, entre los siglos XVI y XVII, se encuentra en la Biblioteca Nacional de Francia, París.

¹¹ Sobre este punto v. Diego Durán, *Historia de los indios de Nueva España e islas de la tierra firme*, cap. XXVI, México, Porrúa, 1984; Bernal Díaz del Castillo, *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, México, Porrúa, 1997, p. 295.



El tecuhtli o señor que se sublevaba o se negaba a pagar el tributo debido, era apresado junto con su familia y privado de la vida a golpes de porra.¹²



Los adúlteros sorprendidos *in fraganti* por el marido, morían lapidados en algún lugar público, ya fuera en la plaza o en el mercado.¹³

ran facilitado o fomentado la falta. Si los adúlteros además asesinaban al ofendido, el varón moría asado con gran suplicio, y la mujer ahorcada. Si los adúlteros eran principales, se les castigaba con garrote y sus cadáveres eran incinerados.

El ladrón de poco valor era esclavizado; si boqueteaba la casa, moría ahorcado, igual sanción se imponía al que robaba cosas de mucho valor o en casa habitación o en la plaza.

Para el que robaba en el campo, aunque el hurto no fuera mayor de siete mazorcas, Nezahualcóyotl estableció la pena de muerte, a golpes de porra en la cabeza.

Los hijos de los señores que despilfarraran las riquezas o bienes de sus padres, merecerían la pena de muerte con garrote.

Al borracho, en caso de que fuera plebeyo, lo trasquilaban públicamente, en la plaza y en el mercado, su casa sería derribada, y él echado a vivir al campo, como bestia, ya que el alcoholismo se consideraba una situación similar a la bestialidad. Si llegara a reincidir lo matarían.

Si quien se emborrachara fuera doncella o sacerdote, igual merecerían pena de muerte.



Muerte para los adúlteros que además hubieran asesinado al marido. El hombre moría con gran suplicio pues era quemado vivo, con la modalidad de que cada vez que su cuerpo comenzaba a arder, el verdugo lo apagaba con agua y reiniciaba el procedimiento para encenderlo, extendiendo así el martirio. La mujer era ahorcada.¹⁴

¹² Códice Quinatzin, detalle.

¹³ Códice Quinatzin, detalle.

¹⁴ Códice Quinatzin.

Sección Artículos de Investigación



El ladrón de casa habitación, sería condenado a morir en la horca.¹⁵



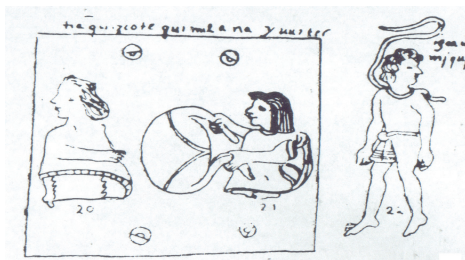
El ladrón que horadaba una casa habitación para robar, recibía la pena de muerte en la horca.¹⁶

En caso de que la embriaguez indujera al robo, sería castigada con la horca.

Ese Primer Consejo funcionaría también como tribunal, conocería de las controversias sobre esclavos, haciendas, tierras, posesiones y los estados y diferencias de oficios.

En el Segundo Consejo, denominado de Música y Ciencias, se aplicarían las leyes que regularan las artes, la música, la danza y la ciencia. Allí se castigarían las supersticiones y los géneros de brujas y hechiceros. Quienes fueran encontrados responsables de ellos, recibirían la pena de muerte.

El Tercer Consejo o de la Guerra, fue creado e instruido por Nezahualcóyotl para que sancionara los actos contrarios a la disciplina y a las cosas militares. Juzgaría y



Quien robara en el mercado moriría colgado.¹⁷



Quien robaba inducido por un estado alcohólico, era condenado a morir en la horca.¹⁸

¹⁵ Códice Quinatzin.

¹⁶ Códice Quinatzin.

¹⁷ Códice Quinatzin.

¹⁸ Códice Quinatzin.

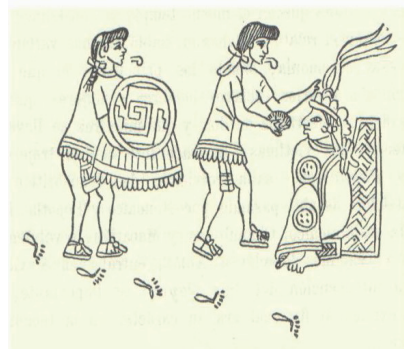


Las diferencias en cosas de música y canto, serían procesadas y resueltas por el Segundo Consejo.¹⁹

castigaría al guerrero que dejara de cumplir las órdenes de sus superiores o que faltara a cualesquier otra de sus obligaciones, siempre lo condenaría a morir degollado. El que se hiciera indebidamente de cautivo o despojo ajeno, merecería la horca. El mismo castigo se aplicaría a quien entregara su cautivo a otro. Cuando algún noble era capturado en batalla y después lograba escapar, en cuanto aparecía por su patria era degollado. En caso de que el capturado y fugado fuera plebeyo, recibiría importantes premios. Si el noble en su cautiverio llegaba a matar a cuatro o más soldados enemigos y luego conseguía huir, era recibido con honores por su señor. Todos los soldados y capitanes de

la guardia del señor serían ejecutados si de la batalla no lo regresaran a él o a su supremo comandante vivo o muerto.

Al Consejo de Guerra también se le encargó vigilar, someter y emplazar a los señoríos que intentaran impedir el comercio o que pretendieran sublevarse y sustraerse al tributo. En estos últimos supuestos, eran tres los actos de emplazamiento con requerimiento que el consejo ordenaba y llevaba a la práctica. El primero lo hacía al señor o principal del pueblo sublevado, le recordaba su compromiso y le advertía las consecuencias que padecerían él, su familia y sus súbditos por incumplirlo, alternadamente lo amenazaba y lo uncía con delicadas fragancias. Si el señor no cambiaba de actitud, realizaba un segundo requerimiento, esta vez a la gente del pueblo, haciéndole ver la incomprensible actitud de su señor y las penalidades que les representaría un conflicto armado. Si de los dos emplazamientos practicados no se obtenía la sumisión, llevaba a cabo un tercer requerimiento, esta vez a los guerreros, les hacía notar la diferencia de fuerzas y la imposibilidad de que salieran victoriosos, exhortándolos para convencer a su señor que abandonara su actitud. Con cada uno de los requerimientos el Consejo aumentaba sus exigencias, subía el importe del tributo y minaba la voluntad y la moral de los insurrectos. Si se sometían eran recibidos nuevamente



Requerimiento al tecuhli sublevado, amenazas y unción con delicadas fragancias.²⁰

¹⁹ *Códice Quinatzin.*

²⁰ *Códice Quinatzin.*



El Cuarto Consejo atendería todo lo relacionado con el cobro de los tributos.²¹

con un juez y un secretario. A toda la plantilla de los consejos la mantendría el señor con los recursos públicos. Los jueces, según sus esfuerzos y logros, y de conformidad con el criterio del señor, recibirían, cada ochenta días, dones y presentes de oro, mantas, plumería, cacao y maíz.

Es posible concluir que la organización administrativa y judicial que dispuso Nezahualcóyotl para su señorío fue adecuada. Desconcentró los órganos de su gobierno, a cada uno le señaló competencia específica que coincidía con los aspectos más importantes para la vida del señorío. El Consejo de las Causas Civiles y Penales englobaba todas las disputas que podían surgir entre particulares y entre éstos y las autoridades. El Consejo de Musica y Ciencias veía por la recreación y la realización espiritual de la sociedad, mientras que el Consejo de Hacienda se encargaba de que no faltaran los bienes materiales, y el Consejo de la Guerra protegía a todos. Con dicha estructura y el entorno político, económico y social de ese entonces, el señorío culhua tenía un futuro prometedor. Debe mencionarse que Nezahualcóyotl había aprendido mucho en los nueve años que estuvo exiliado, sabía que nada podía dejarse a la improvisación, que las condiciones podían cambiar radicalmente de un momento a otro, estaba consciente que la acumulación de bienes materiales, sin una fuerza física que los defendiera, atraería la codicia, el odio y la agresión de sus vecinos, de allí que sus ideas, decisiones y actos fueran siempre bien calculados y enérgicos. A toda norma que dictaba la acompañaba de los medios que garantizaban su cumplimiento. Una cruel sanción atemorizaba y si eso no era suficiente para inhibir la conducta prohibida, las ejecuciones de los responsables se llevaban a cabo

²¹ *Códice Quinatzin.*

de manera pronta y pública para además escarmentar a plebeyos y principales.

f) Las Ordenanzas de Nezahualcóyotl pueden considerarse las normas jurídicas mejor acabadas del Anáhuac. Muestran los rasgos de una civilización bien organizada, que reconoce su pasado, está consciente de su presente y prepara su futuro. Cuando Nezahualcóyotl dictó las ordenanzas, los culhuas se encontraban en su esplendor. Aunque aprovechan su experiencia, no son la tribu chichimeca que aproximadamente trescientos años atrás, llegó al altiplano dirigida por Xólotl. Hoy Nezahualcóyotl no les manda abandonar las cuevas y construir casas, como lo hizo Quinátzin, sino que reglamenta los contratos de compraventa de inmuebles, determinando que en caso de doble venta se protejan los derechos del primer comprador si es que no había obrado de mala fe.



Jueces de los Cuatro Consejos Supremos.
Se encuentran asistidos por su respectivo secretario.
Al frente de ellos aparecen los justiciables exponiendo
sus pretensiones.²²

Es notoria la complejidad de la norma de Nezahualcóyotl, resaltan la forma, el estilo en que está redactada, su contenido y sus objetivos. Se refiere a la transmisión de los bienes materiales con más alto valor en la sociedad humana, que pueden ser doblemente vendidos, pero que sólo un comprador los adquirirá, ¿cuál?, esa decisión no será del juez, el legislador la ha tomado, y reconoce mejores derechos al primer comprador, en cuyo actuar exige ausencia de mala fe.

Por los elementos de su ley, anteriormente mencionados, es posible deducir la evolución cultural que han experimentado los creadores y los destinatarios de la norma.

Pasemos al análisis de las Ordenanzas que transcribe el cronista Ixtlilxóchitl.²³

La primera mandaba que cuando una mujer cometiera adulterio y su marido la encontrara *in fraganti*, los adúlteros fueran condenados a morir por lapidación en el tianguis o mercado público. Si el marido sólo sospechaba, podía solicitar a la autoridad que investigara y si el adulterio se probaba, los infractores morirían ahorcados.²⁴

²² Códice Quinátzin.

²³ Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, *Obras históricas*, t. I y II, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, México, 1891, 1892.

²⁴ “1ª.- La primera, que si alguna mujer hacía adulterio á su marido, viéndolo el mismo marido, ella y el adúltero fuesen apedreados en el Tianguis; y si el marido no lo viese, sino que por oídas lo supiese, se fuese á quejar, y averiguándolo ser verdad, ella y el adúltero fuesen ahorcados.”

Sección Artículos de Investigación

Esta primera ordenanza tutelaba la familia, el matrimonio, el parentesco, los alimentos, las sucesiones, las buenas costumbres y el honor. Así Nezahualcóyotl fortalecía su sociedad.

La segunda establecía que si alguien era encontrado responsable de hacerse de alguna persona y de haberla vendido como esclava, sería condenado a morir en la horca.²⁵

Los bienes jurídicos que se tutelan son la libertad personal, la propiedad y los contratos.

La tercera mandaba afrentar al mediero que no respetara los derechos de su socio y cosechara más maíz del que le correspondía. El responsable sería exhibido alrededor del tianguis con el maíz mal habido colgado al cuello.²⁶

Protegía los contratos, el trabajo agrícola, la propiedad y las buenas relaciones sociales.

La cuarta disponía que si alguien, ya fuera principal o plebeyo, cometía despojo de tierra, debía morir ahorcado.²⁷

Era indispensable proteger en forma directa la tenencia de la tierra y de manera indirecta la producción agrícola, por eso la cuarta ordenanza sancionaba los abusos que procedieran tanto de la gente común, como de los poderosos. Tlótzin había ordenado a todos que cultivaran el campo, ahora su descendiente Nezahualcóyotl garantizaba la posesión de la tierra, habitacional y de labor, con esta última se asegura la producción de alimentos y la paz social.

La quinta ordenanza mandaba que no se recibiera en la casa a la persona que viniera huyendo de la guerra en la que su pueblo estuviera participando. Quien la recibiera sería detenido, su cuerpo despedazado y regado por el tianguis para que los muchachos jugaran con él, además perdería sus bienes, que serían repartidos entre la comunidad.²⁸

Castigaba al desertor, garantizaba el alistamiento al ejército y forzaba a los miembros de un pueblo a permanecer en él en tiempos de guerra. Nótese la preocupación de Nezahualcóyotl por evitar que la gente abandone sus pueblos en los momentos de guerra. Nadie podía recibir en su casa a quien hubiera desertado y viniera huyendo, en caso de hacerlo, sufriría la pena establecida en la ordenanza, que, por su trascendencia, era de las más intimidantes.

²⁵ “2ª.- La segunda, que si alguna persona forzase á algún muchacho y lo vendiese por esclavo, fuese ahorcada.”

²⁶ “3ª.- La tercera, que si entre dos personas hubiese diferencias sobre tierras, aunque fuesen principales, si entrambos á dos sembrasen á por fía, que el uno y el otro, después de haber nacido el maíz, si lo arrancase, fuese traído a la vergüenza alrededor del Tianguis con el maíz que arrancó colgado del pezcuezo.”

²⁷ “4ª.- La cuarta, que si alguna persona, aunque fuese principal, tomase de su autoridad alguna tierra, como fuese grande y el dueño se fuese á quejar, averiguándose ser así, que lo ahorcasen por ello.”

²⁸ “5ª.- La quinta, que habiendo guerras entre dos pueblos, si alguna persona viniese á él, otro ninguno lo pudiese acoger en su casa, y si lo acogiese fuese preso y llevado al Tianguis, y hecho pedazos todo

La sexta estableció la pena de muerte para el delito de homicidio.²⁹

Protegió la vida y con ella la familia, la paz social y la seguridad general.

La séptima imponía a las hijas de los señores y demás principales, la obligación de observar buena conducta, en caso de que llegara a demostrarse que su actuar era malo, serían condenadas a muerte.³⁰

Tuteló el prestigio, el buen nombre y el honor del padre, de la nobleza y del Estado.

La octava ordenanza estableció la pena de muerte para quien alterara los linderos de las tierras particulares.³¹

Se protegen la propiedad privada, sus delimitaciones y el orden público.

La novena castigaba al chismoso y al calumniador con la pena capital.³²

No permite que las envidias, los rencores y los resentimientos que nacen en las personas débiles por los éxitos de los demás, generen (gracias a la mentira) chismes y calumnias que puedan manchar o empañar el prestigio, el buen nombre y las obras realizadas digna y honestamente.

La décima imponía a los clérigos y a las personas que tuvieran cargo de importancia en los templos, el celibato, así como la obligación de mantenerse sobrios, bajo pena de muerte.³⁴

Tutelaba el oficio clerical.

La décima primera prohibió a los principales, ministros, mancebos y mujeres que por su oficio vivían en la casa del señor, emborracharse. En caso de hacerlo serían condenados a la pena de muerte.³⁵



El chismoso y el calumniador lo pagaban con su vida.³³

su cuerpo, y echados los pedazos por todo el Tianguis para que los muchachos jugaran con ellos; y que fuesen perdidas sus tierras y hacienda, y fuese dado á sacamano.”

²⁹ “6ª.- La sexta, que si alguna persona matase á otro fuese muerto por ello.”

³⁰ “7ª.- La séptima, que si alguna hija de algún Señor ó Caballero se averiguase ser mala, que muriese por ello.”

³¹ “8ª.- La octava, que si alguna persona mudase las mojoneras que hubiese en las tierras de los particulares, muriese por ello.”

³² “9ª.- La novena, que si alguna persona echase mala fama ó algunas nuevas en el pueblo, que fuese cosa de calidad, y se averiguase ser verdad, que aquel que las dijese muriese por ello.”

³³ *Códice Quinátzin*, detalle.

³⁴ “10ª.- La décima, que si se averiguase que algunos de los sacerdotes ó Tlamacazques, ó de aquellas personas que tenían cargo de los Cús (ó templos) é ídolos, se amancebase o emborrachase, muriese por ello.”

³⁵ “11ª.- La 11ª. Que (á) ningún Caballero, Embajador... hombre, mancebo ó mujer de los de dentro de la Casa del Señor, si se emborrachare, muriese por ello.”

Sección Artículos de Investigación

Tutelaba el servicio público, la seguridad y el buen nombre del señor.

La *décima segunda* prohibía a todos los señores emborracharse, en caso de hacerlo, perderían el oficio.³⁷

Es un caso excepcional. El señor, por la misma falta de sus colaboradores, es sancionado con menos severidad, él perderá el oficio, sus servidores la vida.

Protege el servicio público, el prestigio e imagen del gobierno y la vida del señor.

La *décima tercera* prohibió y castigó con la muerte la homosexualidad.³⁸

Tutelaba la moral, las buenas costumbres y la procreación de los seres que el señorío necesitará en el futuro.

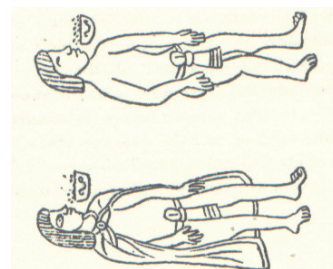
La *décima cuarta* ordenanza estableció la pena capital para quien alentara o facilitara a una mujer casada la comisión de adulterio.³⁹

Protegía el matrimonio, las buenas costumbres y el honor del marido.

La *décima quinta* prohibió y penó con la muerte la hechicería.⁴⁰

Tuteló la seguridad pública y la religión oficial.

La *décima sexta* ordenó a los principales conducirse de tal manera que sirvieran de buen ejemplo para la gente del pueblo, abstenerse de ser desordenados, faltos de seriedad o de obediencia a los mandatos que les enviaran los jueces, ya fuera por soberbia o inconformidad, bajo pena de ser despojados de sus bienes y suspendidos en los cargos, los cuales se pondrían en depósito de otras personas, quienes, a su vez, tendrían que dar cuenta de ellos. La suspensión en el cargo sería por todo el tiempo que dispusiera el señor.⁴¹



Nadie, menor de sesenta años de edad, podía emborracharse, bajo pena de muerte. La imagen muestra los cadáveres en posición horizontal pues han perdido la vertical. Frente a la cara del sacerdote y del mancebo vemos una jícara de pulque.³⁶

³⁶ *Códice Quinátzin*, detalle.

³⁷ “12ª.- La 12ª. Que ningún Señor se emborrachase so pena de privarle del oficio.”

³⁸ “13ª.- La 13ª. Que si se averiguase ser algún Somético, muriese por ello. Esto se guardó en el tiempo de Nezahualpiltzin y Nezahualcoyotzin.”

³⁹ “14ª.- La 14ª. Que si alguno ó alguna alcahuetase á mujer casada, muriese por ello.”

⁴⁰ “15ª.- La 15ª. Que si se averiguase ser alguna persona hechicera, haciéndolo con algunos hechizos, ó dándolos por palabras o queriendo matar á alguna persona, muriese por ello, y que sus bienes fuesen dados a sacamano.”

⁴¹ “16ª.- Que si algún principal Mayorazgo fuese desbaratado ó travieso, ó si entre dos de estos tales hubiese alguna diferencia sobre tierras ú otras cosas, el que no quisiese estarse quedo con la averiguación que entre ellos se hiciese, por ser soberbio y mal mirado, le fuesen quitados sus bienes y el Mayorazgo y fuese puesto en depósito en una persona que diese cuenta de ello para el tiempo que le fuese pedida, del cual Mayorazgo estuviese desposeído todo el tiempo que la voluntad del Señor fuese.”

Se tutela el servicio público y la imagen del gobierno.

La décima séptima instituyó el divorcio a voluntad de la esposa, quien podía quejarse de su marido, si éste, durante el procedimiento que se le instruyera, era encontrado responsable, se disolvía el matrimonio, los hijos se quedaban bajo la guarda y custodia del padre y los bienes eran divididos por iguales partes entre los consortes.⁴²

Admite el divorcio por queja de la mujer, previo procedimiento judicial. En caso de ruptura matrimonial el padre cargaría con los alimentos de los hijos y los bienes matrimoniales serían divididos en iguales partes. Son sorprendentes las coincidencias de esta ordenanza que Nezahualcóyotl dictó a mediados del siglo xv, con las normas que regulan el divorcio y que están contenidas actualmente en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

La décima octava establecía, para quien robara, la pena de esclavitud a favor del agraviado, quien podía optar por la venta del ladrón para que con su producto se repararan los daños.⁴³

Tuteló la propiedad y la seguridad, además de introducir en el sistema jurídico culhua, la figura de la reparación del daño o indemnización.

La décima novena autorizó el contrato de auto esclavitud, a través de la compra-venta. En caso de doble venta el derecho del primer comprador prevalecería.⁴⁴

El culhua que no contaba con medios para sobrevivir se vendía como esclavo. Así podía destinar el precio obtenido para cubrir alguna necesidad urgente de su familia, a quien relevaba de su manutención, que en adelante correría a cargo del comprador, a quien podía, en cuanto mejorara la situación, comprar su libertad. Respecto de la doble venta, se reproduce el comentario vertido al principio de este apartado.

La vigésima reguló el caso de doble venta de bienes inmuebles, al igual que la ordenanza inmediatamente anterior, reconoció mejor derecho al primer comprador.⁴⁵

El comentario a la vigésima ordenanza se hizo al principio de este apartado, sólo cabe agregar que la ordenanza tutela los derechos contractuales del tercero de buena fe y castiga el hecho fraudulento de la doble venta.

Como conclusión del análisis anterior, podemos señalar que las Ordenanzas de Nezahualcóyotl, contaban con todos los requisitos que hoy se exigen para las buenas

⁴² “17ª.- Que si alguna persona fuese casado y la mujer se quejase del marido y quisiese descasarse, que en tal caso los hijos que tuviese en ella el marido los tomase, y los bienes fuesen partidos por iguales partes, tanto el uno como el otro; entiéndese, siendo culpable el marido.”

⁴³ “18ª.- Que si alguna persona hurtaba en cantidad y se averiguaba, el tal ladrón fuese esclavo de la persona cuyo era lo que hurtó, y si la persona no lo quería, fuese vendido á otra parte para pagarle su robo.”

⁴⁴ “19ª.- Que si alguna persona se vendiese por su propia autoridad, lo pudiese hacer; y que si se vendiese dos veces, que el primero dueño á quien fué vendido lo llevase, y el segundo perdiese el precio que había dado por él.”

⁴⁵ “20ª. Que si alguna persona vendía dos veces alguna tierra, el primer comprador quedase con ella, y el segundo perdiese lo que dió por ella, y el vendedor fuese castigado.”

normas jurídicas. Resolvían problemáticas generales e individuales, establecían un supuesto y una consecuencia para el caso de que ese supuesto se actualizara, eran generales, orientaban la decisión judicial, buscaban el equilibrio social y en casos especiales incluían la suplencia de la queja y de la prueba para igualar a los menos favorecidos, respetaban las leyes de la naturaleza, imponían condiciones en el presente, pensando y preparando el bienestar futuro. Si bien es cierto que fueron creadas por el soberano (porque no había parlamento), distaban mucho de ser despóticas. Para su cumplimiento fueron notificadas al pueblo y a las autoridades. Las ordenanzas, en algunos casos, imponían más y más pesadas obligaciones a los principales: señores, sacerdotes, hijas de señores, mayorales. A la gente común le exigía el mínimo que se les requiere en toda sociedad civilizada. Protegían los bienes fundamentales: la vida, la libertad personal, la propiedad, los contratos, el matrimonio, la familia, el orden público, la seguridad, el oficio clerical, la buena fama, el honor, la unión y el compromiso sociales, así como el oficio público. Fueron eficaces y nunca perdieron su vigencia. Las cumplían todas las clases sociales. Impulsaron la evolución del pueblo culhua y de quienes ocupaban el territorio dominado por la Triple Alianza.

III. Los procesos judiciales en Culhuacán

Por cada uno de los señoríos que se encontraban sujetos a Culhuacán, había dos jueces que se venían a residir a esta ciudad capital, se escogían de entre los hombres de buen juicio y eran, por lo general, parientes del tecuhtli o señor sujeto. En Culhuacán había salas levantadas del suelo siete y ocho gradas, en esas salas se encontraban los jueces que venían de cada ciudad, pueblo o barrio del señorío; tenían su propio lugar y ante ellos acudían a plantear y defender pretensiones los litigantes que procedían de su tierra. Estos jueces entendían de las cuestiones más importantes. En cada pueblo quedaban jueces con jurisdicción limitada para atender y sentenciar pleitos de poca importancia, que tenían entre sus atribuciones el poder necesario para detener a los probables responsables, examinar y formar expedientes para los pleitos arduos, reservando, sin embargo, la sentencia para los jueces que despachaban en palacio.

En los juzgados superiores había, además de los jueces, funcionarios auxiliares que ejercían los oficios de policía, ejecutores y apuntadores, estos últimos eran los famosos tlacuihlos, dibujantes o escribanos que se dedicaban a la formación de los expedientes a base de símbolos dibujados e iluminados que plasmaban en papel amate o de piel de animal, en ellos tomaban nota de la identidad de los contendientes, del objeto litigado y de las pruebas, así como de la resolución que se dictaba, esos códigos judiciales eran conservados y consultados como archivos de jurisprudencia en futuros litigios.

Las decisiones de la sala colegiada (formada por dos jueces o más) de Culhuacán, admitían el recurso de apelación, de este medio de impugnación conocía una sala diversa, integrada por cuando menos dos jueces superiores y el tlatoani.

La sala superior, además del recurso de apelación, conocía y resolvía directamente las causas más delicadas, cuya determinación incumbía al tlatoani en persona. Como se dijo, ambas salas, la inferior y la superior, despachaban en palacio. Administraban justicia desde la mañana y hasta la noche, sólo suspendían sus tareas para comer, a medio día, lo que les mandaban de palacio.

El juez que no se conducía rectamente, de acuerdo con lo que de él se esperaba, era amonestado por sus colegas, si no se corregía era privado del oficio y trasquilado públicamente; si su falta era grave merecía la horca desde un principio.

No existía la figura del abogado, cada litigante defendía sus derechos personalmente.

Se practicaban las pruebas confesional, testimonial, de inspección, documental, de fama pública y el juramento.

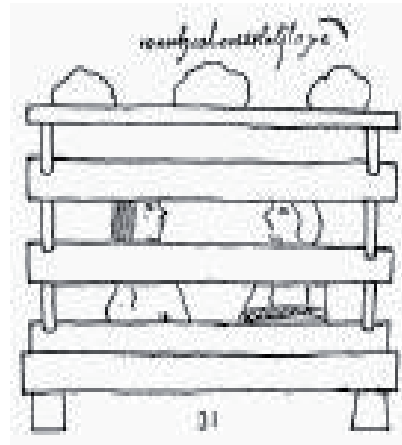
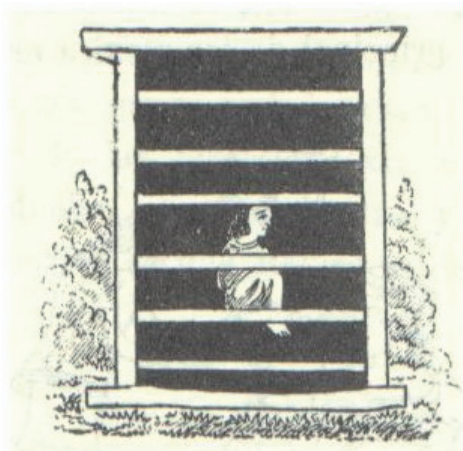
Existía la prisión preventiva en las causas criminales.

Si la importancia del objeto litigioso lo ameritaba, el procedimiento podía tener hasta tres instancias o vistas: 1ª. Ante los jueces ordinarios, 2ª. Ante la sala superior, 3ª. Ante el cihuacoatl o ante el tlatoani.

La pena de muerte siempre admitía la revisión ante el tlatoani.

La competencia se regulaba por criterios de territorio, cuantía, materia e importancia para la vida del señorío.

El señor mantenía a los jueces, a quienes retribuía de las rentas reales, por lo tanto podemos afirmar que se trataba de jueces profesionales que formaban parte del gobierno.



Las imágenes muestran sendos glifos que representaban la prisión.⁴⁶

⁴⁶ *Códice Azcatitlán y Códice Quinatzin*, detalles.

Sección Artículos de Investigación

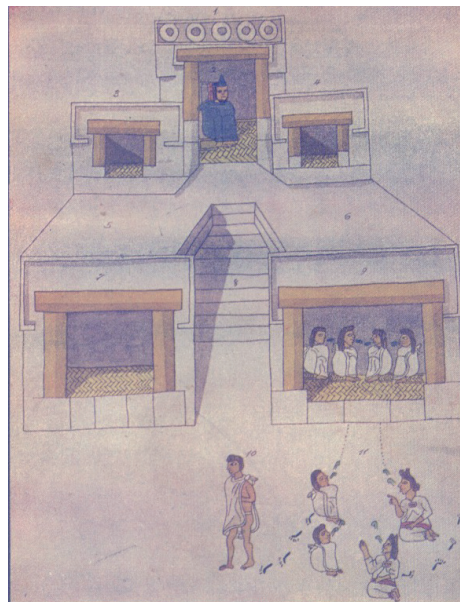
Los juzgadores eran estrictos, con los justiciables, en la interpretación y aplicación del derecho y consigo mismos.

Los jueces no podían dispensar el cumplimiento de la ley.

El plazo máximo para el juzgamiento y la resolución de cualquier litigio, por arduo que fuera, no rebasaba los ochenta días.

Los litigios complicados se resolvían en la Audiencia General, que se celebraba de ochenta en ochenta días, en ella se decretaban las penas de muerte.

Podemos concluir esta parte reiterando que el modelo judicial de los culhuas se ubicaría entre los que hoy consideramos de corte inquisitorial, cuyas características son actuación oficiosa del juez, por la que puede ser acusador, ofrecer y aportar pruebas, investigar por su iniciativa, ir más allá de lo que le pidan las partes, actuar con amplia discrecionalidad, sin sujeción o respeto a los derechos de las partes, justificándose en que representa el interés público, protege al Estado; busca y se apoya en la verdad y la justicia. Los juicios en Culhuacán eran sumarios. En los procedimientos judiciales no se exigían mayores formalidades. Ante los tribunales culhuas el derecho de defensa era limitado, el arbitrio judicial muy amplio. Las penas eran crueles, infamantes y trascendentales, la que más frecuentemente se aplicaba era la de muerte, muy rara vez la de prisión. El derecho culhua, como sistema, fue eficaz.



Los tribunales de Culhuacán.
Al nivel de la plaza se encuentran los litigantes.
En la tribuna baja los jueces competentes para casos importantes.
En la tribuna superior, encabezando el sistema judicial, vemos al tlatoani.⁴⁷



Nezahualcóyotl sentencia, la justiciable escucha, el tlacuihlo con su aprendiz, registra.⁴⁸

⁴⁷ *Códice Mendocino*, diseñado en papel europeo, en la primera mitad del siglo XVI, se encuentra en la Biblioteca Bodley, Oxford, Inglaterra.

⁴⁸ José Luis Martínez, *Nezahualcóyotl*, México, SEP, 1972 (SEPSetentas).

Bibliografía

- Arochi, Luis E. *Ciudades prehispánicas de México*. México, Panorama, 1987.
- Bernal, Ignacio. “El tiempo prehispánico”, en Daniel Cosío Villegas (coord.) *Historia mínima de México*. México, El Colegio de México, 1981.
- Calderón, Héctor M. de. *Azcapotzalco en el tiempo*. México, Compañía Editorial Impresora y Distribuidora, 1974.
- Carrasco, Pedro. “La Sociedad Mexicana antes de la Conquista”, en *Historia general de México*. T. I. México, El Colegio de México, 1976.
- Casas, Bartolomé de las, fray. *Los indios de México y Nueva España. Antología*. México, Porrúa, 1987.
- Castillo F., Víctor M. *Nezahualcóyotl, crónica y pinturas de su tiempo*. Texcoco, México, Gobierno del Estado de México, 1972.
- Chavero, Alfredo. *México a través de los siglos*. Tomo Primero: “Historia antigua y de la Conquista”. Dir. Vicente Riva Palacio. México, Cumbre, 1953.
- Chimalpahín Quauhtlehuanitzin, Domingo Francisco de San Antón Muñón. *Las ocho relaciones y el Memorial de Colhuacán*. T. I y II. México, Conaculta, 1998 (Cien Textos Fundamentales para el Mejor Conocimiento de México).
- Clavijero, Francisco Javier. *Historia antigua de México*. México, Porrúa, 1987.
- Durán, Diego de, fray. *Historia de los indios de Nueva España e islas de la tierra firme*. T. I y II. México, Porrúa, 1984.
- Durand Alcántara, Carlos Humberto (coord.). *El derecho al desarrollo social. Una visión desde el multiculturalismo. El caso de los pueblos indígenas*. México, Porrúa, 2008 (Biblioteca Jurídica).
- Duverger, Christian. *El origen de los aztecas*. México, Cultura y Sociedad, 1983.
- Esquivel Obregón, Toribio. *Apuntes para la historia del derecho en México*. T. I. México, Porrúa, 1984.
- Floris Margadant S., Guillermo. *Introducción a la historia del derecho mexicano*. México, Esfinge, 1998.
- García Icazbalceta, Joaquín. *Colección de documentos para la historia de México*. T. I y II. México, Porrúa, 1980.
- González Galván, Jorge Alberto. *Panorama del derecho mexicano*. México, UNAM/McGraw-Hill, 1997 (Serie Jurídica).
- Gutiérrez Solana, Nelly. *Códices de México*. México, Panorama, 1988.
- Ixtlilxóchitl, Fernando de Alva. *Obras históricas*. T. I y II. México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, 1891-1892.
- León Portilla, Miguel. *Toltecatoytl, aspectos de la cultura náhuatl*. México, FCE, 1983.
- _____. *Los antiguos mexicanos a través de sus crónicas y cantares*. México, FCE, 1988.
- _____. *Visión de los vencidos*. México, UNAM, 1992.
- _____, Alfredo Barrera Vázquez, Luis González, Ernesto de la Torre y María del Carmen Velásquez. *Historia documental de México*. T. I y II. México, UNAM- IHH.

Sección Artículos de Investigación

- Martínez, José Luis. *Nezahualcóyotl*. México, SEP, 1972 (SEPSetentas).
- Mendieta Núñez, Lucio. “El derecho precolonial”, en *Enciclopedia Ilustrada Mexicana*. Núm. 7. México, Porrúa, 1937.
- Molina, fray Alonso de. *Vocabulario en lengua castellana y mexicana y mexicana y castellana*. México, Porrúa, 1977.
- Motolinia, fray Toribio. *Historia de los indios de la Nueva España*. México, Porrúa, 1995.
- Nigel, Davies. *Los antiguos reinos de México*. México, FCE, 1988.
- Orozco y Berra, Manuel. *Historia antigua y de la Conquista de México*. T. I-IV, México, Porrúa, 1978.
- Peñafiel, Antonio. *Manuscritos de Texcoco*. México, Innovación, 1979.
- Powell, Phillip W. *La guerra chichimeca (1550-1600)*. México, SEP/FCE, 1984.,
- Quiroga, Vasco de. *Información en derecho*. México, SEP, 1985 (Cien Textos Fundamentales para el Mejor Conocimiento de México).
- Sahagún, Fray Bernardino de. *Historia general de las cosas de Nueva España*. México, Porrúa, 1989.
- Simeón, Rémi. *Diccionario de la lengua náhuatl o mexicana*. México, Siglo XXI Editores, 1988.
- Sten, María. *Las extraordinarias historias de los códices mexicanos*. México, Contrapuntos, 1987.
- Sullivan, Thelma D., *Compendio de la gramática náhuatl*. México, UNAM-IIIH, 1983.
- Torquemada, fray Juan de. *Monarquía indiana*. T. I. México, Porrúa, 1986.

Pictografía

- Códice Azcatitlán*. Diseñado sobre papel europeo por tlacuihlos⁴⁹ del valle de México, entre los siglos XVI y XVII. Se encuentra en la Biblioteca Nacional de Francia, París.
- Códice Mendocino*. Diseñado sobre papel europeo por tlacuihlos del valle de México, en la primera mitad del siglo XVI. Se encuentra en la Biblioteca Bodley de Oxford, Inglaterra.
- Códice Quinatzin*. Diseñado por tlacuihlos sobre papel amate, entre los siglos XVI y XVII. Se encuentra en la Biblioteca Nacional de Francia, París.
- Códice Tlótzin*. Diseñado sobre piel de animal por tlacuihlos del valle de México, en el siglo XVII. Se encuentra en la Biblioteca Nacional de Francia, París.
- Códice Xólotl*. Diseñado sobre papel amate por tlacuihlos del valle de México, en la primera mitad del siglo XVI, es una copia del original que está extraviado. Se encuentra en la Biblioteca Nacional de Francia, París.

⁴⁹ Eran antiguos indígenas mexicanos que ejercían la profesión de escribas. Se preparaban en los mejores centros educativos del señorío, que eran el calmecac y el tepochcalli, allí se les enseñaba a dibujar y colorear símbolos, así como a narrar y leer acontecimientos e ideas por medio de esas representaciones, las cuales plasmaban sobre papel, madera, piel de animal y piedra. Su trabajo fue muy apreciado.